

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 14 de enero de 2020

Señor

Presente.-

Con fecha catorce de enero de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 017-2020-R.- CALLAO, 14 DE ENERO DE 2020.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Universitaria N° 30220, establece en su Art. 8, que el Estado reconoce la autonomía universitaria, que es la autonomía inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable; esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria; concordante con el Art. 15 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;

Que, el numeral 15.4 del Art. 15 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, sobre las Funciones Generales de la SUNEDU, establece: "Supervisar en el ámbito de su competencia la calidad de la prestación del servicio educativo, considerando la normativa establecida respecto a la materia";

Que, los Arts. 43 y 44 literal b) del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNEDU aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, establece: "La Dirección de Supervisión verifica el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Universitaria, las normas sobre licenciamiento, las normas sobre el uso educativo de los recursos públicos y/o beneficios otorgados por el marco legal a las universidades, condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo universitario o servicios educativo conducente al otorgamiento de grados y títulos equivalente a los otorgados por las universidades. Depende jerárquicamente de la Superintendencia"; y "Supervisar a las universidades para verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Universitaria, las normas sobre licenciamiento, las normas sobre uso educativo de los recursos públicos y/o beneficios otorgados por el marco legal a las universidades, condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo universitario";

Que, en el Art. 12 literal a) del Reglamento de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, aprobado mediante Resolución N° 006-2017-SUNEDU/CD, sobre las Facultades del Supervisor "a) Requerir a los sujetos supervisados y/o terceros vinculados con el desarrollo de sus actividades, la exhibición o presentación de todo tipo de información y documentación necesaria para el ejercicio de la función de supervisión."

Que, con Resolución N° 111-2018-SUNEDU/CD se aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, estableciéndose en la Primera Disposición Complementaria Final sobre la Supervisión del proceso de cese de actividades que "La Dirección de Supervisión, verifica el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente reglamento y pone en conocimiento de otras entidades públicas el inicio del proceso de cese de actividades, a efectos de que ejecuten las acciones que correspondan en el ámbito de su competencia";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 005-2019-MINEDU, se aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la SUNEDU, el cual contiene el Anexo denominado "Cuadro de Infracciones del Reglamento de infracciones y Sanciones de la SUNEDU" y que establece en el numeral 9, lo siguiente:

|     |  |           |
|-----|--|-----------|
| 9   | Infracciones relacionadas a los requerimientos, mandatos y acciones desarrolladas por la SUNEDU  |           |
| 9.1 | Incumplir los pedidos de información, requerimientos o mandatos formulados por la SUNEDU; proporcionar información falsa o inexacta, ocultar, destruir, o alterar cualquier documento que haya sido requerido. | Muy Grave |
| 9.2 | Impedir, obstaculizar o entorpecer el ejercicio de las funciones dela SUNEDU   | Muy Grave |

Que, la Universidad Nacional del Callao informó a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU la cancelación del examen de admisión programado en el establecimiento de Cañete, debido al posible cese de actividades en dicho establecimiento;

Que, una de las funciones principales de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, es la de supervisar la calidad de servicio educativo superior universitario, dentro de dicho marco, la Dirección de



Supervisión es la encargada de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado;

Que, mediante Resolución N° 142-2019-CU del 17 de abril de 2019, se propone, a la Asamblea Universitaria se declare el Cese Progresivo, Voluntario y Temporal de los Programas Académicos que se vienen ofreciendo en la Filial Cañete; en aplicación del Art. 9 del "Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado" aprobado con Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, debiéndose tener en cuenta lo establecido en el Art. 10 del referido Reglamento;

Que, por Resolución N° 012-2019-AU del 06 de mayo de 2019, se ratifica el Cese Progresivo y Voluntario de los Programas Académicos que se vienen ofreciendo en la filial Cañete en aplicación del Art. 9 del Reglamento de Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD; asimismo, teniéndose en cuenta lo establecido en el Art. 10 del mencionado reglamento, en concordancia con el numeral 104.10 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; asimismo, se conforma, la Comisión de Alto Nivel;

Que, para gestionar las diversas acciones y actividades durante el periodo de cese voluntario es necesario designar a una persona de contacto de la Universidad Nacional del Callao para generar el acceso a la plataforma OneDrive, medio en el cual se recolectará toda la información solicitada en formato digital o físico a la DISUP-SUNEDU;

Que, la designación se hace de conformidad con las facultades atribuidas a la Dirección de Supervisión y el incumplimiento de lo requerido podría ser pasible de sanción, de conformidad con lo previsto en los numerales 9.1 y 9.2 del anexo denominado "Cuadro de Infracciones del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la SUNEDU" del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la SUNEDU, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MINEDU;

Que, el señor Rector mediante el Oficio N° 024-2020-R/UNAC (Expediente N° 01084243) recibido el 13 de enero de 2020, solicita se prepare una resolución rectoral designando, por el ejercicio 2020, a la docente Gladis Reyna Mendoza adscrita a la Facultad de Ingeniería Química, como representante de esta Casa Superior de Estudios ante DISUP-SUNEDU y responsable de gestionar la plataforma OneDrive, medio en el cual se recolectará toda la información solicitada en formato digital o físico; quedando autorizada a consignar hasta diez (10) horas no lectivas en su Plan de Trabajo Individual;

Estando a lo glosado; al Oficio N° 024-2020-R/UNAC recibido el 13 de enero de 2020; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### RESUELVE:

- 1° **DESIGNAR**, con eficacia anticipada, a la docente **GLADIS ENITH REYNA MENDOZA**, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020; como representante de la Universidad Nacional del Callao ante Dirección de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria DISUP-SUNEDU y responsable de gestionar la Plataforma OneDrive, medio en el cual se recolectará toda la información solicitada en formato digital o físico; quedando autorizada a consignar hasta diez (10) horas no lectivas en su Plan de Trabajo Individual,.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, dependencias académico-administrativas de la Universidad e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

#### Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
*César Guillermo Jáuregui Villafuerte*  
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, dependencias académico-administrativas, e interesada.